

Radicado: 2021-00296

Referencia: Despacho comisorio procedente del Juzgado 2 civil del circuito de Bucaramanga, dentro del proceso Verbal de restitución de inmueble promovido por Inversiones Compas SAS contra EPK Kidsmart SAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, 22 de junio del dos mil veintiuno

Procede el despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 2 de junio del 2021.

En resumen la inconformidad de la parte recurrente radica básicamente en el hecho de que el juzgado haya subcomisionado, a la Alcaldía de Bucaramanga para el cumplimiento de la diligencia aludida, entre otras razones por que no se nos otorgó la facultad de subcomisionar y porque además la Alcaldía no cuenta con suficiente personal para cumplir de manera oportuna la comisión y esta situación le está acarreando grandes perjuicios a la parte interesada y entonces busca que el despacho le lleve a cabo de manera directa la diligencia en mención.

La verdad hay que decirle a la recurrente:

Que la figura de la subcomisión realmente no existe como tal con ese nombre.

La subcomisión se desprende del hecho de que el comisionado tiene las mismas facultades del comitente, obviamente también la de comisionar a otra entidad. Art 40 del C. General del Proceso.

Y frente al hecho de que de manera personal este Juzgado le adelante la diligencia para la que fuimos comisionados, habrá que decirle lo siguiente:

1.- Es un hecho notorio a nivel mundial que estamos atravesando por una situación de **PANDEMIA POR EL COVID 19** y han sido millones de contagiados y también millones de personas que han fallecido por dicha causa.

2.- También es un hecho notorio que en la actualidad en el Departamento de Santander, e incluso en el País es exagerado el número de personas contagiadas, llegando al punto de tener desbordados los servicios de salud, no existiendo disponibilidad de

camas UCI. Y ya en algunas clínicas ni atención por servicio de urgencias.

Eso por no decir que incluso se hallan agotados insumos como el oxígeno.

3.- También es notorio el sinnúmero de aglomeraciones ininterrumpidas que se vienen presentando desde hace más de 50 días en las calles del País y de ello no se escapa la ciudad de Bucaramanga, a causa de la protesta social, y que obviamente han aumentando exageradamente el riesgo en la pandemia.

4.- Se sabe también que las entidades de salud han catalogado como personas de ALTO RIESGO a quienes tenemos de 60 o más años de edad.

5.- Igualmente hemos sido calificadas como personas de alto riesgo quienes sufrimos enfermedades de base, o comorbilidades, tales como la HIPERTENSION ARTERIAL, problemas de corazón o incluso que vengan sufriendo de tiroides.

6.- Soy una persona que en la actualidad tengo 61 años de edad.

7.- Igualmente soy una persona que padezco de HIPERTENSION ARTERIAL, es decir, que estoy doblemente calificada como persona de alto riesgo.

8.- De otra parte vivo con mi cónyuge MARTHA INES GARCIA DE RIVERA, quien al igual que mi persona padece de HIPERTENSION ARTERIAL sumado a que además fue operada de la TIROIDES hace aproximadamente tres años, debiendo tomar medicamento de por vida.

9.- A su vez vivo con mi hijo SANTIAGO RIVERA GARCIA, niño con Síndrome de Down quien sufrió de Cardiopatía.

10.- Las personas que hacemos parte de la Rama Judicial con estas situaciones o que nuestro núcleo familiar tenga estas enfermedades, tenemos instrucciones precisas desde el mes de marzo del 2020 para llevar a cabo únicamente trabajo en casa.

11.- Además tengo absolutamente prohibido por parte del Consejo Superior de la Judicatura asistir a las instalaciones de Palacio de Justicia y mucho menos llevar a cabo diligencias fuera del despacho judicial.

12.- Hace un año, esto es, desde junio del 2020, no he ingresado al edificio del Palacio de Justicia de Bucaramanga, lugar de mi sitio de trabajo, en virtud de las directrices emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para proteger la vida de los servidores judiciales y sus familias.

13.- Según el protocolo emanado del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de la Administración judicial, Covid 19 de prevención para las diligencias judiciales fuera del despacho, en su numeral 5.1 se dice que no pueden hacer diligencias los mayores de 60 años y también enumera que padezcan enfermedades entre otras la hipertensión.

14.- En mi caso recibí el 1 de mayo del 2021 la primera dosis de la vacuna ASTRAZENECA, teniendo programada la segunda dosis 84 días después, esto es, para el 24 de julio del 2021.

15.- Mi cónyuge MARTHA INES GARCIA DE RIVERA, ya recibió la primera dosis de la vacuna SINOVAC, el día 25 de mayo del 2021, teniendo programada la segunda dosis para hoy 22 de junio del 2021, no habiendo logrado colocársela porque las filas para ello son interminables.

16.- Y en el caso de mi hijo SANTIAGO RIVERA GARCIA, por ser persona con SINDROME DE DOWN, está calificado para la vacuna como persona con comorbilidades, pero aun no ha recibido ni la primera dosis.

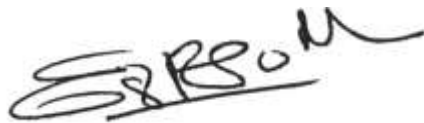
Mi hijo a pesar de estar clasificado con comorbilidades para ser vacunado, en la actualidad no ha sido priorizado pese a tener el derecho, y por lo tanto no lo he podido vacunar, ni siquiera con queja que instauré ante la Supersalud y con tutela a la que me le otorgaron medida provisional y aun así no lo he podido vacunar, pues no ha sido aun priorizado.

17.- en esas condiciones me es absolutamente imposible asumir dichas funciones.

18.- El Honorable Tribunal Superior me había designado para cumplir funciones de escrutador en las elecciones que se llevaron a cabo el día de 20 de junio del 2021, y finalmente me relevo del cargo por motivos de salud.

Por esos motivos, la providencia objeto del recurso se mantendrá incólume, es decir, no se repondrá.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**222e095cc4d59f1eb74c36bbe18c90cdeb96a9200d64fe9f1dbcbc3c
67b804a6**

Documento generado en 22/06/2021 10:40:36 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**